

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO PARA LA VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES QUE FORMAN PARTE DEL ACERVO DEL ARCHIVO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU FUNCIONAMIENTO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de mayo de 2019. -----

---VISTO para acordar la creación del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documentales de los expedientes que forman parte del acervo del archivo general del Instituto y la aprobación de los lineamientos generales para su funcionamiento; y, -----

-----RESULTANDO-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; -----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; -----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa; -----

---VI. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un período de siete años a la y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, mismos que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año; -----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía;-----

---VIII. En sesión de fecha 15 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; -----

---IX. Que el 15 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Archivos que, por disposición de su artículo Transitorio Primero entrará en vigor el 15 de junio de 2019 al cumplirse los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;-----

---X. Que como sujeto obligado el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa debe desarrollar su Sistema Institucional de Archivos conforme lo establecido en el Capítulo IV, de la Ley General de Archivos, artículos 11, fracción II y 20 primer párrafo;-----

---XI. Que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es sujeto obligado al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Archivos según lo dispuesto por los artículos 1 y 4, fracción LVI;-----

---XII. Que el artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General de Archivos establece que los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley; -----

---XIII. Que el 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos, donde se establece en su artículo Sexto, fracción IV, que cada sujeto obligado debe establecer un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de sus archivos, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental de los mismos; y, -----

---XIV. Que, en los procedimientos de organización y conservación del Archivo Institucional se debe acatar lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, respecto a los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria. -

-----CONSIDERANDO-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---5.- Que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2015, emitió el acuerdo IEES/CG09/15, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que regula entre otras cosas, las atribuciones y obligaciones del órgano superior de dirección de este Instituto.

---6.- Que el 15 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", señalándose en el Transitorio Primero, que la Ley General Archivos entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario

Oficial de la Federación, asimismo, que el cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley General, serán exigibles a los seis meses de su entrada en vigor. -----

---7.- Que para desarrollar el Sistema Institucional de Archivos se debe "promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional", de conformidad con lo que dispone el artículo 2, párrafo primero, de la Ley General de Archivos.-----

---8.- Que el Instituto Electoral de Estado de Sinaloa cuenta con un acervo documental clasificado, como consta el Catálogo Documental que ha formado parte de los procedimientos de Entrega-Recepción de las diversas administraciones que han tenido a cargo a la institución y que incluye documentos fechados a partir de 1995. Aun y cuando para dicho archivo no se ha designado formalmente un responsable; las áreas y unidades que integraron el Conejo Estatal Electoral de 1995 a 2015 y las del Instituto han cumplido la formación de los expedientes ordenados y clasificados disponibles a través de dicho catálogo. -----

---9. Que, es pertinente garantizar la aplicación de los principios archivísticos de conservación, procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad, en los procedimientos institucionales de gestión del archivo general para estar en condiciones de cumplir con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Archivos mediante la formalización del Grupo Interdisciplinario de valoración documental, en los términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley antes citada, y tal y como lo establece el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, atendiendo los plazos de guarda y custodia de documentación comprobatoria establecidos en la Ley de la Auditoría Superior de Hacienda del Estado de Sinaloa y a través de la aprobación de los lineamientos necesarios para la valoración de los documentos, la realización ordenada y sistemática de las transferencias correspondientes y la conformación de los archivos de concentración e histórico del Instituto, acorde a lo establecido en el artículo 52 de la citada Ley General de Archivos.

Dado lo antes expuesto, se propone la creación del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documentales de los expedientes que forman parte del acervo del archivo general del Instituto y la aprobación de los lineamientos generales para su funcionamiento. -----

---En virtud de los resultandos y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emiten el siguiente:

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Por las razones y fundamento legal expresado en el presente acuerdo, se aprueba la creación del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documentales de los expedientes que forman parte del acervo del archivo general del Instituto para estar en condiciones de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la ley de la materia, mismo que quedará integrado por las y los titulares de cada una de las Coordinaciones, Áreas y Unidades Técnicas del Instituto, por la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, y del Órgano Interno de Control, por una Consejera o Consejero, así como por la o el Responsable del Archivo Institucional que sea designado quien será el encargado de coordinar los trabajos del Grupo.-----

---SEGUNDO.- Se aprueban los Lineamientos para el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documental del Archivo del Instituto, conforme al Anexo del presente Acuerdo.-----

---TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación.-----

---CUARTO.- Queda sin efecto cualquier disposición reglamentaria de este Instituto que se oponga a lo estipulado en el presente acuerdo.-----

---QUINTO.- Publíquese en los estrados y en la página electrónica oficial de este Instituto.-



MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES



C. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ



MTRA. GLORIA ICELA GARCÍA CUADRAS

LIC. RAFAEL BERMÚDEZ SOTO

LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO
INTERDISCIPLINARIO PARA LA VALORACIÓN Y DISPOSICIÓN
DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DEL INSTITUTO.**

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen la finalidad de regular el funcionamiento del Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documental del Archivo del Instituto para la creación de los Archivos de Concentración e Histórico que formarán parte del Sistema Institucional de Archivos del Instituto.

Segundo.- Se integra el Grupo Interdisciplinario para la valoración y disposición documental del Archivo del Instituto como órgano responsable de analizar, valorar y dictaminar la disposición documental de los expedientes de los archivos en trámite y general, independientemente del tipo de soporte en que se encuentren, para realizar las transferencias con base en los principios generales de la archivística o proceder a la baja en los casos en que hayan prescrito sus valores primarios: administrativos, legales, fiscales y contables; así como dictaminar, en su caso, la conservación en Archivo Histórico aquellos que puedan tener utilidad para la investigación académica, que den evidencia del origen, evolución y principales cambios que haya tenido el Instituto, o sea testimonio trascendente de sus principales programas, proyectos, eventos y normas.

Tercero.- El Grupo Interdisciplinario se integra por las y los titulares de cada una de las Coordinaciones, Áreas y Unidades Técnicas del Instituto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y del Órgano Interno de Control, por una Consejera o Consejero, así como por la o el Responsable del Archivo Institucional que sea designado quien será el encargado de coordinar los trabajos del Grupo.

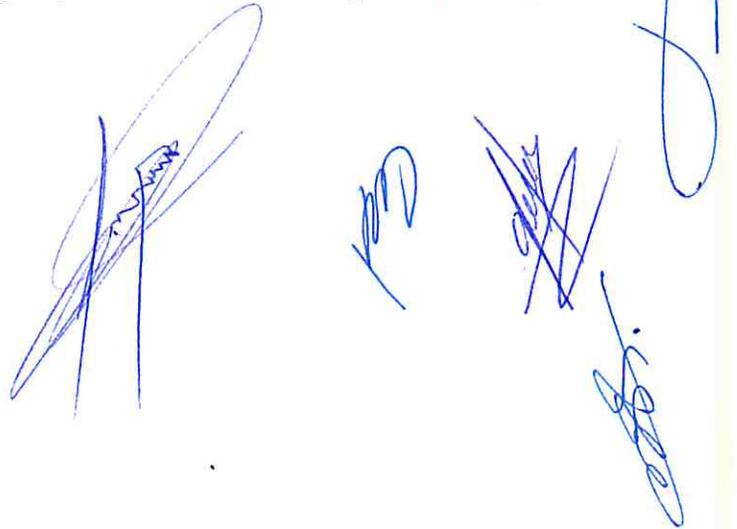
Cuarto.- Son atribuciones del Grupo Interdisciplinario:

- a) Establecer los procedimientos para analizar, valorar y decidir la disposición o baja documental de los expedientes del Archivo General del Instituto, independientemente del tipo de soporte que los contenga.
- b) Emitir dictámenes de valoración documental para proceder a la transferencia primaria con la finalidad de integrar el Archivo de Concentración del Instituto; y, en su caso, emitir la declaración de reconocimiento de valores históricos de los documentos que deban resguardarse en el Archivo Histórico.
- c) Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que se transfieran al Archivo de Concentración, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Manual que para los efectos de esta materia se emita en su oportunidad.
- d) Emitir el Acta de Baja Documental.

e) Remitir al Órgano de Control Interno la documentación necesaria para la gestión de las autorizaciones correspondientes a la baja documental de aquellos expedientes que lo requieran.

f) Determinar la localización topográfica de las series documentales en la infraestructura necesaria para la debida localización, preservación y orden de los archivos del Instituto.

Quinto.- Estos Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir del día siguiente al de su aprobación.

A group of four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures are stylized and vary in complexity, with some featuring large loops and others being more compact.A single handwritten signature in blue ink, featuring a large, prominent loop at the top and a more complex, scribbled lower portion.A single handwritten signature in blue ink, appearing as a cursive name with a long, sweeping tail.